

16. Café, té y tisanas

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 16.1

Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector de café, té y tisanas

Subpartida	Descripción
090111	Café sin tostar y sin descafeinar
090112	Café sin tostar descafeinado
090121	Café tostado sin descafeinar
090122	Café tostado descafeinado
090190	Los demás - café, cascarillas de café y sucedáneos de café
090210	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
090220	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
090230	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
090240	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
090300	Yerba mate
210111	Extractos, esencias y concentrados de café
210112	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café
210120	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
210130	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados
Tisanas e infusiones	
081330	Manzanas, secas
081340	Las demás frutas u otros frutos, secas
081350	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo
0906	Canela
091010	Jengibre
0910	Otras especias
12119097*	Otras partes de plantas, semillas o frutos
21069098*	Otras preparaciones alimenticias

* Clasificación según el arancel de la Unión Europea

Sección A: Café y té

2. Generalidades de la industria¹

Los países de la Unión Europea no son productores de café verde, té o yerba mate. Únicamente se registra una producción limitada de té y yerba mate en Portugal, que sin embargo es apenas superior a las 100 toneladas métricas anuales.

Cuadro 16.2
Producción de té y yerba mate
En toneladas métricas

	2003	2004	2005
Portugal	120	130	110

Fuente: FAO Stat

La Unión Europea es, sin embargo, un importador y consumidor importante de café. Como puede notarse en el Cuadro 16.3, el consumo anual promedio de los principales países importadores de este bloque ronda los 38 millones de sacos anuales.

Cuadro 16.3
Consumo de café^{1/}

País	Miles de sacos ^{2/}		
	2003	2004	2005
Alemania	9.366	10.276	8.355
Italia	5.491	5.401	5.467
Francia	5.429	5.001	5.054
España	2.796	2.760	3.064
Reino Unido	2.189	2.391	2.397
Polonia	2.096	2.180	2.178
Holanda	1.827	1.598	1.454
Bélgica	1.622	1.335	1.212
Suecia	1.181	1.241	1.163
Finlandia	972	1.041	1.111
Grecia	1.004	927	912
Austria	757	1.032	811
Dinamarca	726	850	797
Portugal	677	703	783
República Checa	557	546	536
Hungría	612	559	393
Eslovaquia	318	320	368
Lituania	189	235	252
Irlanda	152	217	225
Eslovenia	182	195	200

¹ Las estadísticas de producción se consultaron en la página de FAO (<http://faostat.fao.org/site/340/DesktopDefault.aspx?PageID=340>) y en la página de la Organización Internacional del Café (www.ico.org)

País	Miles de sacos ^{2/}		
	2003	2004	2005
Letonia	169	167	166
Estonia	117	135	150
Luxemburgo	96	124	97
Chipre	53	63	71
Malta	34	25	23
Total	38.612	39.322	37.239

Fuente: Organización Internacional del Café.

1/ Definido por la OIC como el nivel del consumo al deducir de las importaciones las reexportaciones y ajustando la cifra resultante en función de las variaciones de los inventarios visibles.

2/ Sacos de 60 kilogramos

El precio que paga el consumidor al distribuidor o en el punto de venta en la Unión Europea es de los más altos del mundo, ubicado por detrás de Japón. En términos promedio, el precio al detalle por libra de café es de 315 centavos de euro.

Cuadro 16.4
Precios al detalle
Centavos/euro por libra

País	2002	2003	2004
Italia	483,7	483,4	483,6
Luxemburgo	453,5	466,9	465,5
Chipre	428,6	434,7	421,0
Portugal	407,7	402,9	390,1
Dinamarca	327,2	315,6	318,4
Bélgica	322,9	229,5	311,5
Eslovenia	328,6	330,6	302,6
Austria	302,3	281,1	267,4
España	273,1	265,3	260,2
Suecia	269,9	259,5	248,1
Francia	219,3	220,9	218,9
Eslovaquia	232,7	218,4	217,2
Finlandia	194,7	188,4	188,0
Alemania	340,5	325,6	n.d
Holanda	275,5	282,9	n.d
Reino Unido *	1281,1	1179,2	1171,0

Fuente: Organización Internacional del Café.

*/ Se refiere al precio de café soluble.

La Unión Europea es también importador de café soluble. Según estadísticas recolectadas por la Organización Internacional del Café en el 2004, las importaciones de café soluble de los países que conforman este bloque fueron ligeramente superiores a 1,8 millones de sacos de 60 kilogramos. De este monto, el 23% correspondió a café “speciality”².

² *Speciality coffee* se define como una bebida manufacturada a partir de café de calidad, juzgada por el consumidor en un mercado y momento específico por tener una calidad única, un sabor distintivo y una personalidad diferente y superior al café común. La bebida está basada en granos que han sido cosechados en un área precisa, y que cumple los más altos estándares en cuanto al grano, tostado, almacenamiento y preparación (definición tomada de Speciality Coffee Association of Europe www.scae.com)

2.2 Importaciones

Aproximadamente la mitad de las importaciones de este sector se concentran en café verde, seguido en menor medida por las importaciones de café tostado, extractos y concentrados de café (incluye café soluble) y té negro.

En el caso de café verde, la Unión Europea realiza la mayoría de su comercio a nivel extracomunitario. Su principal proveedor es Brasil, país que suple casi la tercera parte de las importaciones de este producto. Como segundo proveedor se ubica Colombia, seguido por Vietnam, Perú y Honduras.

Costa Rica es el trigésimo proveedor de café verde para los países de la Unión Europea, con una participación del 1,6% del total importado por los países del bloque en el 2005.

Cuadro16.5
Unión Europea: Principales productos importados de café y té

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
090111	Café sin tostar y sin descafeinar	2.787,2	2.883,2	3.886,9	2.709.486	2.782.890	2.671.701	Unión Europea (7,8%) Brasil (30,8%) Colombia (10,7%) Viet Nam (8,5%) Perú (4,5%) Honduras (4,5%) Costa Rica (1,6%) [13°]
090121	Café tostado sin descafeinar	861,9	975,3	1.249,9	272.752	301.438	361.998	Unión Europea (92,7%) - Alemania (26,6%) - Italia (19,7%) - Bélgica (15,1%) Suiza (6,1%)
210111	Extractos, esencias y concentrados de café	740,2	831,8	926,7	126.700	139.377	147.990	Unión Europea (78,1%) - Alemania (22,9%) - Reino Unido (9,3%) - Holanda (9,3%) - España (8,7%) Suiza (5,9%) Brasil (5,9%) Ecuador (3,3%)
090240	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	405,0	386,5	374,1	250.564	247.958	248.071	Unión Europea (12%) Kenya (31,3%) India (19,2%) Indonesia (7,7%) Sri Lanka (6,8%)
Los demás		783,7	839,9	934,8	295.348,8	334.298,9	389.332,1	
Total		5.578,1	5.916,6	7.372,4	3.654.852	3.805.962	3.819.092	

Fuente: Eurostat.

En los casos de café tostado y extractos y concentrados de café la importación, en su mayoría, se da a lo interno de la región. El 93% de las importaciones de café tostado provienen de los países miembros, y Alemania es el principal proveedor de este producto para el resto de la región.

Para extractos y concentrados de café, Alemania se ubica también como el principal proveedor para el bloque europeo, representando el 23% de las importaciones de este producto.

El cuarto producto de importación es el té negro, que proviene principalmente de terceros mercados. Kenya es el proveedor más importante, con casi la tercera parte del monto importado en el 2005, seguido por India, Indonesia y Sri Lanka.

Existe en este sector un comercio relativamente importante desde Costa Rica, que como ya se indicó provee al mercado europeo el 1,6% de las importaciones totales de café verde. Como se muestra en el cuadro a continuación, el comercio bilateral de este sector para el período 2003-2005 fue de poco más de 65 millones de euros.

Cuadro 16.6
Unión Europea: Principales productos importados de café y té desde Costa Rica
En euros

Partida	Descripción	2003	2004	2005	Imp. relativa respecto al total importado 2005
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción	64.741.056	56.737.784	62.208.046	1,2%
0902	Té, incluso aromatizado	36	0	20	0,0%
0903	Yerba mate	0	0	0	0,0%
2101	Extractos, esencias y concentra-dos de café, té o yerba mate...	21.663	450	2.970.848	0,2%
TOTAL (1)		64.762.755	56.738.234	65.178.914	0,9%

Fuente: Eurostat

1. Se refiere a las importaciones desde Costa Rica de todas las fracciones arancelarias de este sector

2.3 Exportaciones

El principal producto de este sector exportado por la Unión Europea es el café tostado, comercio que se dirige mayoritariamente a la misma región europea. Francia y Alemania son los principales receptores de estas exportaciones. Estados Unidos y Rusia son los principales mercados extraregionales hacia los cuales se dirigen las exportaciones de café tostado de la UE.

El segundo producto de exportación en importancia son los extractos o concentrados de café, donde se encuentra el café soluble. El 64% de las exportaciones del año 2005 se dirigieron a lo interno del mercado de la región. Alemania y Reino Unido son los principales destinos de dichas ventas.

Rusia y Australia son los mercados de destino más importantes, fuera de la región, para las exportaciones de este producto.

Cuadro 16.7
Unión Europea: Principales productos de exportación del sector de café y té

Subpartida	Descripción	Valor (millones de euros)			Volumen (miles TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
090121	Café tostado sin descafeinar	1.074,1	1.161,7	1.521,6	323,8	353,0	412,2	Unión Europea (80,8%) - Francia (15,5%) - Alemania (11,3%) - Holanda (9,1%) - Reino Unido (5,9%) - Bélgica (3,6%) Estados Unidos (4,4%) Rusia (2%)
210111	Extractos, esencias y concentrados de café	882,6	858,9	1.116,7	121,1	122,8	145,6	Unión Europea (63,7%) - Alemania (9,2%) - Reino Unido (8,2%) - Francia (7,9%) - Polonia (6,8%) Rusia (9,1%) Australia (5,7%)
090111	Café sin tostar y sin descafeinar	250,5	278,7	452,2	193,4	209,8	291,7	Unión Europea (91,9%) - Francia (22%) - Austria (18,1%) - Holanda (15%) - Polonia (8,1%) Suiza (1,9%) Australia (1,9%)
090112	Café sin tostar descafeinado	207,0	220,7	293,0	125,2	133,0	143,6	Unión Europea (35,1%) - Reino Unido (7,5%) - Bélgica (6,6%) - España (6,2%) Estados Unidos (58%)
Los demás		838,6	902,7	989,8	220,5	241,7	298,1	
Total		3.252,7	3.422,7	4.373,3	984,1	1.060,3	1.291,3	

Fuente: Eurostat.

Dentro de los principales productos de exportación se encuentra también el café verde, tanto sin descafeinar como descafeinado. En el caso del primer producto, el 92% de las exportaciones son ventas a lo interno de la región. En el caso del café verde descafeinado, el principal mercado de destino es Estados Unidos (58% del total), mientras que un 35% adicional se dirige a los países del bloque europeo.

Para el período 2003-2005, la Unión Europea exportó a Costa Rica alrededor de 1,7 millones de euros, principalmente en extractos y concentrados de café, como se puede apreciar en el cuadro a continuación:

Cuadro 16.8
Unión Europea: Principales productos exportados de café, té y tisanas hacia Costa Rica
En euros

Partida	Descripción	2003	2004	2005	Imp. relativa respecto al total exportado 2005
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción	222.340	170.856	303.239	0,01%

Partida	Descripción	2003	2004	2005	Imp. relativa respecto al total exportado 2005
0902	Té, incluso aromatizado	12.710	11.588	62.190	0,01%
0903	Yerba mate	0	0	0	0,0%
2101	Extractos, esencias y concentra-dos de café, té o yerba mate...	228.669	1.335.446	1.331.231	0,09%
TOTAL (1)		463.719	1.517.890	1.696.660	0,04%

Fuente: Eurostat

1. Se refiere a las exportaciones hacia Costa Rica de todas las fracciones arancelarias de este sector

2.4 Condiciones de acceso al mercado europeo

2.4.1 Aranceles consolidados y Nación Más Favorecida (NMF)

La Unión Europea aplica aranceles ad valorem de entre 0% y 11,5% para café, tanto verde como tostado. Para esencias y concentrados de café, los aranceles de Nación Más Favorecida varían entre el 6% y el 14,1%, aplicándose para algunas líneas aranceles mixtos que gravan las importaciones con un monto específico de hasta 227 euros por tonelada.

El arancel aplicado para té verde, té negro y yerba mate es de 0%, excepto el té en empaques inferiores a 3 kilogramos cuyo arancel aplicado es de 3,2%.

Los aranceles consolidados de este sector se encuentran en los mismos niveles de los aplicados.

2.4.2 Aranceles preferenciales

Todos los productos de este sector gozan de las preferencias del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). El arancel para los productos originarios de los países beneficiarios del esquema es de 0%, salvo aquellos productos cuyo arancel de importación NMF ya es 0% y que, por ende, no están incluidos bajo este esquema.

Bajo la modalidad del SGP "Todo menos armas", aplicable a Países Menos Desarrollados, el arancel preferencial de importación también es de 0%.

Cuadro 16.9

Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de café, té y tisanas

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
09011100	-- Not decaffeinated	0	0	--	--	Inmediato	Inmediato
09011200	-- Decaffeinated	8,3	8,3	0	0	Inmediato	4 años (2007)
09012100	-- Not decaffeinated	7,5	7,5	0	0	Inmediato	4 años (2007)
09012200	-- Decaffeinated	9	9	0	0	Inmediato	4 años (2007)
09019010	-- Coffee husks and skins	0	0	0	0	Inmediato	Inmediato

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
09019090	- - Coffee substitutes containing coffee	11,5	11,5	0	0	Inmediato	7 años (2010)
09021000	- Green tea (not fermented) in immediate packings of a content not exceeding 3 kg	3,2	3,2	0	0	Inmediato	Inmediato
09022000	- Other green tea (not fermented)	0	0	--	--	Inmediato	Inmediato
09023000	- Black tea (fermented) and partly fermented tea, in immediate packings of a content not exceeding 3 kg	0	0	--	--	Inmediato	Inmediato
09024000	- Other black tea (fermented) and other partly fermented tea	0	0	--	--	Inmediato	Inmediato
09030000	Maté	0	0	--	--	Inmediato	Inmediato
21011111	- - - With a coffee-based dry matter content of 95 % or more by weight	9	9	0	0	Inmediato	4 años (2007)
21011119	- - - Other	9	9	0	0	Inmediato	4 años (2007)
21011292	- - - Preparations with a basis of these extracts, essences or concentrates of coffee	11,5	11,5	0	0	50% del menor arancel entre el NMF y el SGP	4 años (2007)
21011298	- - - Other	9 + EA	9 + EA	0	0	Únicamente se aplica el arancel específico	Únicamente se aplica el arancel específico
21012020	- - Extracts, essences or concentrates	6	6	0	0	Inmediato	Inmediato
21012092	- - - With a basis of extracts, essences or concentrates of tea or maté	6	6	0	0	Inmediato	Inmediato
21012098	- - - Other	6.5 + EA	6.5 + EA	0	0	Únicamente se aplica el arancel específico	Únicamente se aplica el arancel específico
21013011	- - - Roasted chicory	11,5	11,5	0	0	50% del menor arancel entre el NMF y el SGP	4 años (2007)
21013019	- - - Other	5.1 + 12.7 €100 kg/net	5.1 + 12.7 €100 kg/net	0	0	50% del menor arancel entre el NMF y el SGP	Únicamente se aplica el arancel específico
21013091	- - - Of roasted chicory	14,1	14,1	0	0	50% del menor arancel entre el NMF y el SGP	4 años (2007)

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
21013099	- - - Other	10.8 + 22.7 €100 kg/net	10.8 + 22.7 €100 kg/net	0	0	50% del menor arancel entre el NMF y el SGP	Únicamente se aplica el arancel específico

Fuente: Eurostat, TARIC y Base Integrada de Datos de la OMC.

Bajo el Acuerdo de Asociación con México, la Unión Europea otorgó acceso inmediato al café, tanto verde como tostado, té negro y verde y la yerba mate. Para extractos y concentrados de café, en términos generales el arancel preferencial es el 50% del arancel menor entre el NMF y el SGP. En algunos casos, se aplica a los productos de México únicamente la parte específica del arancel.

Bajo el Acuerdo de Asociación con Chile, para café se otorgaron plazos de desgravación que van desde la eliminación inmediata hasta los siete años. Para té negro y verde, se eliminaron los aranceles de manera inmediata desde la entrada en vigor del Acuerdo, en el año 2003.

Para extractos y concentrados de café, se aplican dos tratamientos preferenciales a los productos de Chile; para algunos, el arancel se eliminaría en un plazo de cuatro años alcanzando el libre comercio en el año 2007, mientras que en otros casos se desgrava el componente ad valorem y se aplica únicamente la parte específica del arancel.

2.4.3 Contingentes arancelarios

La Unión Europea no consolidó contingentes arancelarios para los productos de este sector, en su lista de acceso de mercancías ante la OMC. Tampoco se acordaron contingentes arancelarios en el marco de los Acuerdos Preferenciales con Chile o México.

2.4.4 Aspectos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos

Todos los productos alimenticios comercializados en la UE están sujetos al cumplimiento de una serie de requisitos sanitarios y fitosanitarios, con el objetivo de garantizar a todos los ciudadanos la inocuidad de los productos que consumen. En este sentido, los productos de origen vegetal deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos, sobre aspectos fitosanitarios y requerimientos de etiquetado y calidad, según sea el caso.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor todos los países en una fecha establecida.

En los siguientes hipervínculos, del portal de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios y fitosanitarios establecidos:

- Protección fitosanitaria: http://ec.europa.eu/food/plant/index_en.htm
- Inocuidad de los alimentos: http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm
- Síntesis de legislación: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

A continuación se presenta la normativa que cubre aspectos generales para todos los productos alimenticios y algunos casos específicos para el producto en análisis, en cuanto a materia sanitaria y fitosanitaria³.

En el caso de las hojas de té y del café en grano, se exige un certificado fitosanitario donde conste que el producto está libre de plagas y evitar el ingreso de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, según lo establecido en la Directiva 2000/29/CE. Dicha directiva establece las medidas de protección a tomar con este fin, que serán aplicables en los países Miembros y que rigen para terceros países y países miembros, así como la lista de organismos nocivos cuyo ingreso se regula o prohíbe.

El Reglamento (CE) 882/2004 establece los controles que se harán en frontera con el fin de garantizar que se cumpla la normativa vigente. En términos generales, los Miembros tienen la obligación de efectuar controles regulares, los cuales pueden efectuarse en cualquiera de las etapas del proceso productivo. Dichos controles podrán ser efectuados por las autoridades competentes de cada Gobierno o por otros organismos de control a los cuales dicha autoridad competente haya delegado esta facultad⁴.

Los controles a que se refiere este Reglamento incluirán al menos un control documental sistemático, un control de identidad aleatorio y un control físico, según proceda. Para efectuar los controles, los países Miembros definirán puntos de entrada específicos y la necesidad de que las empresas procesadoras de alimentos le notifiquen con antelación la llegada y naturaleza del producto.

Se establece además la disposición de autorizarse los controles específicos de piensos y alimentos efectuados por un tercer país inmediatamente antes de su exportación a la Comunidad para verificar que los productos exportados cumplen los requisitos comunitarios.

En materia de producción orgánica, los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el **Reglamento (CE) No. 2092/91**⁵. Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el **Reglamento (CE) No. 223/2003**⁶.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento especifica en sus anexos I y II los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

³ http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do

⁴ Únicamente no podrán delegarse las acciones a tomar en caso de incumplimiento (Artículo 54 del Reglamento)

⁵ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31991R2092:ES:HTML>

⁶ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32003R0223:ES:HTML>

El Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico (**Reglamento (CE) No. 1804/1999**⁷).

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que figuran en el anexo III. En el caso de la producción de carne de animales de granja, el Reglamento establece que los Estados miembros deben garantizar la trazabilidad de los productos animales a lo largo de toda la cadena de producción, transformación y elaboración.

El Reglamento prevé también la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**⁸.

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007**⁹), por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

i. Normativa relativa a los alimentos e ingredientes alimentarios nuevos (“*novel food*”)¹⁰ – para el caso del té y tisanas

La autorización de nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios se encuentra armonizada en la UE, mediante el **Reglamento (CE) No. 258/97**¹¹. Antes de que estos productos se introduzcan en el mercado,

⁷ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31999R1804:ES:HTML>

⁸ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

⁹ http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

¹⁰ Para mayor información sobre “*novel food*” ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21119.htm>

- http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/novelfood/index_en.htm

¹¹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31997R0258:ES:HTML>

debe quedar demostrada su inocuidad en los controles que efectúa la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. El objetivo de la regulación de los nuevos alimentos es proteger la salud de los consumidores. EL Reglamento aplica a los alimentos e ingredientes que no han sido utilizados para el consumo humano en un grado significativo dentro de la Comunidad Europea antes del año 1997. La legislación sobre alimentos nuevos puede ser relevante para productos foráneos y exóticos, tales como frutas, bayas y nueces de árboles que no crecen en la Unión Europea.

Antes de su comercialización, los alimentos e ingredientes alimentarios a los que se aplica el Reglamento deben someterse a un procedimiento de evaluación comunitario al término del cual puede tomarse una decisión sobre la autorización.

ii. Requisitos de inocuidad

Para que los productos alimenticios importados a la UE puedan ser comercializados, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002**¹², por el que se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria**, a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

El **Reglamento (CE) No. 852/2004**¹³, relativo a la higiene de los productos alimenticios, tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción hasta la venta al consumidor final. No cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios. Este Reglamento se basa en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés).

El Reglamento se aplica a las empresas del sector alimentario y no a la producción primaria y a la preparación doméstica de productos alimenticios a efectos de uso privado.

La **Directiva 89/107/CEE**¹⁴ establece las disposiciones relacionadas con los aditivos autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano. Para ello, define la lista de sustancias que pueden ser utilizadas en la manufactura de productos alimenticios, y las condiciones bajo las cuales las mismas pueden estar incluidas.

El **Reglamento (CE) 1881/2006**¹⁵ de la Comunidad establece el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios. De tal manera, los productos alimenticios que contengan más de lo permitido de una sustancia determinada no serán comercializados en la Comunidad. Aplica, en este sector en particular, a determinadas especias (jengibre, entre otras); café tostado, en grano o molido; café soluble y café verde. El **Reglamento (CE) No. 466/2001**¹⁶ fija el contenido máximo de ocratoxina “A” para el café tostado, el café soluble y el café verde.

El **Reglamento (CE) 1935/2004**¹⁷ establece las disposiciones sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con los alimentos, con la finalidad garantizar el funcionamiento efectivo del mercado interior en relación con la comercialización en la Comunidad de los materiales y objetos destinados a entrar

¹² <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32002R0178:ES:HTML>

¹³ http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_139/l_13920040430es00010054.pdf

¹⁴ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31989L0107:ES:HTML>

¹⁵ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:164:0025:01:ES:HTML>

¹⁶ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32001R0466:ES:HTML>

¹⁷ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004R1935:ES:HTML>

en contacto directo o indirecto con alimentos, proporcionando al mismo tiempo la base para garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y de los intereses de los consumidores.

De esta manera, se busca que los materiales y objetos que han de entrar en contacto con los productos alimenticios sean fabricados de conformidad con las buenas prácticas de fabricación, a fin de que no transfieran sus componentes a los alimentos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana, originar una modificación inaceptable en la composición de los alimentos o provocar una alteración de las características organolépticas de los mismos. Se busca, asimismo, que el etiquetado, la publicidad y la presentación de los materiales u objetos no induzca a error a los consumidores.

En relación con los límites máximos de residuos de plaguicidas (LMR), todos los alimentos destinados al consumo humano o animal en la Unión Europea (UE) están sujetos a un LMR en su composición, con el fin de proteger la salud humana y animal. De esta forma, el **Reglamento (CE) No. 396/2005**¹⁸ reúne en un solo texto y armoniza los límites aplicables a los diferentes productos de alimentación humana o animal, y fija un límite máximo aplicable por defecto.

El Reglamento abarca todos los productos destinados a la alimentación humana o animal, especialmente los alimentos a los que se refieren las Directivas derogadas 76/895/CEE (frutas y hortalizas), 86/362/CEE (cereales), 86/363/CEE (productos alimenticios de origen animal), 90/642/CEE (productos de origen vegetal), así como la miel. Estos productos figuran en el anexo I, establecido por el Reglamento (CE) No. 178/2006.

Los LMR específicos figurarán en el anexo II del Reglamento (CE) No. 396/2005, que la Comisión Europea debe elaborar, y estos pueden ser superiores al límite por defecto.

iii. Requisitos de etiquetado

En materia de etiquetado de productos alimenticios, los requisitos generales están contenidos en la **Directiva 2000/13/CE**¹⁹, que compete a los productos alimenticios que serán puestos a disposición del consumidor sin ningún proceso ulterior. Busca esta normativa que el etiquetado no induzca al consumidor al error, en lo que se relaciona con ingredientes, propiedades, características de los productos.

En términos generales, para el etiquetado de productos alimenticios se requiere que contenga, al menos: a) la denominación de venta del producto; b) la lista de ingredientes; c) la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes, d) para los productos alimenticios preembalados, la cantidad neta; e) la fecha de duración mínima o, en el caso de productos alimenticios muy perecederos por razones microbiológicas, la fecha de caducidad; f) las condiciones especiales de conservación y de utilización; g) el nombre o la razón social y la dirección del fabricante o del embalador o de un vendedor establecido dentro de la Comunidad; h) el lugar de origen o de procedencia en los casos en que su omisión pudiera inducir a error al consumidor sobre el origen o la procedencia real del producto alimenticio; y, i) un modo de empleo en el caso de que, de no haberlo, no se pueda hacer un uso adecuado del producto alimenticio.

En lo que se refiera a las propiedades nutritivas de los productos, las disposiciones sobre etiquetado están contenidas en la **Directiva 90/496/CEE**²⁰.

¹⁸ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32005R0396:ES:HTML>

¹⁹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000L0013:ES:HTML>

²⁰ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31990L0496:ES:HTML>

Establece esta Directiva las categorías de propiedades nutritivas que podrán ser admitidas (valor energético o cantidad de proteínas, según lo definido en la normativa), y permite la posibilidad de limitar o prohibir ciertas declaraciones de propiedades nutritivas.

Específicamente para el sector de café, aplica la **Directiva 1999/4/CE²¹**, relativa a los extractos de café y de achicoria. Para ello, las denominaciones de venta deberán incluirse según lo establecido en esta normativa, aplicable para los productos aquí definidos. No aplica al café torrefacto soluble

Así, se establece que la denominación de venta puede complementarse con los términos “en pasta”, “en forma líquida”, “descafeinado” o con las denominaciones específicas del tipo de azúcar incorporado cuando corresponda. De igual manera, se limita la posibilidad de que los países Miembros adopten disposiciones nacionales no previstas en esta Directiva.

La **Directiva 2002/67/CE²²** establece los requisitos específicos de etiquetado para los productos que incluyan cafeína o quinina, incluso como aromatizantes. En el caso de que el producto contenga una proporción superior a 150 mg/litro, deberá indicar en la etiqueta la leyenda “Contenido elevado en cafeína”, seguido por el contenido específico de cafeína. Excluye, no obstante, a las bebidas hechas a base de café, té o extractos de café o té cuya denominación de venta incluye el término “café” o “té”. Este etiquetado permite a los consumidores recibir una información más precisa y completa sobre los alimentos y las bebidas, al incluir de forma obligatoria en el etiquetado una indicación sobre la presencia de quinina y de cafeína, aunque sólo se utilicen como aroma.

2.4.5 Reglas de origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

Cuadro 16.10
Regla de origen para el sector de café y té

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ²³	Sistema Generalizado de Preferencias ²⁴	Interpretación ²⁵
<p>ex capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias, con excepción de:</p> <p>Fabricación en la todos los materiales del capítulo 9 utilizados deben ser totalmente obtenidos.</p>	<p>ex capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias, con excepción de:</p> <p>Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 9 utilizadas deben ser enteramente obtenidas</p>	<p>Esta regla aplica casi a todo el capítulo 09, con excepción de las reglas más específicas que se indican más adelante.</p> <p>Esta regla establece que los materiales del capítulo 09 utilizados para la producción de un producto del capítulo 09 (yerba mate, pimienta, vainilla, canela, entre otros), deben ser cosechadas en alguno de los territorios de las Partes.</p>

²¹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31999L0004:ES:HTML>

²² <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32002L0067:ES:HTML>

²³ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea

²⁴ Regla de origen de conformidad el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

²⁵ La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

Acuerdo de Asociación entre CH-UE ²³	Sistema Generalizado de Preferencias ²⁴	Interpretación ²⁵
<p>0901 Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.</p>	<p>0901 Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción</p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida</p>	<p>Para mejor comprensión de los alcances de ésta regla de origen, es relevante hacer énfasis en la Nota Introdutoria 3.3 (Apéndice I al Anexo III del Acuerdo de Asociación Chile – Unión Europea), mediante la cual se establece que cuando una norma indique que pueden utilizarse “materiales de cualquier partida”, esto indica que podrán utilizarse materiales de todas las partidas (incluso materiales de la misma partida que el producto).</p> <p>Tomando en cuenta que en la partida 0901 clasifica el café en general (tostado, sin tostar, descafeinado, sin descafeinar) ésta regla permite que procesos como la torrefacción o el descafeinado confieran origen.</p>
<p>0902 Té, incluso aromatizado</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.</p>	<p>0902 Té, incluso aromatizado</p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida</p>	<p>Permite importar materias primas de cualquier partida (incluso materias de la misma partida 0902).</p>
<p>ex 0910 Mezclas de especias</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.</p>	<p>ex0910 Mezclas de especias</p> <p>Fabricación a partir de materias de cualquier partida.</p>	<p>Para la fabricación de las mezclas de especias se permite importar materias primas de cualquier partida (incluso materias de la misma partida 0910).</p>
<p>2101 Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados</p> <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - en la cual toda la achicoria utilizada debe ser totalmente obtenida 	<p>2101 Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados</p> <p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual toda la achicoria utilizada debe ser enteramente obtenida 	<p>Para la fabricación de estas preparaciones de café (por ejemplo café instantáneo) se permite la importación de materias primas clasificadas en otras partidas. Adicionalmente, si el producto contiene achicoria, ésta debe ser cosechada en alguna de las Partes.</p>

2.4.6 Denominaciones de origen

Desde 1992, la Unión Europea estableció sistemas de protección para las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) y las Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG), con el fin de promover y proteger productos agroalimenticios.

El principal instrumento que regula la protección de las DOP e IGP de este tipo de productos es el **Reglamento (CE) 510/2006**²⁶ del Consejo de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. Dicho Reglamento

²⁶ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:093:0012:01:ES:HTML>

establece las normas relativas a los procedimientos y requisitos para la protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, el cual es aplicable a los productos del sector en estudio.

La **Denominación de Origen Protegida (DOP)** designa el nombre de un producto cuya producción, transformación y elaboración deben realizarse en una zona geográfica determinada, con una especialización reconocida y comprobada, y cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos.

Por su parte, en la **Indicación Geográfica Protegida (IGP)** el vínculo con el territorio o medio geográfico se presenta en, al menos, una de las fases de producción, transformación o elaboración. Además, en este caso el producto debe poseer una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico.

Para solicitar la protección de una DOP o IGP, un grupo de productores debe definir el producto a proteger de acuerdo con especificaciones debidamente precisadas, las cuales son estudiadas por las autoridades nacionales respectivas y posteriormente por la Comisión Europea. Además, a partir de las reformas introducidas a la normativa comunitaria en abril del 2006, las solicitudes de registro de DOP e IGP pueden ser presentadas directamente a la Comisión por parte de productores de terceros países.

Las DOP e IGP registradas conforme al Reglamento (CE) 510/2006 quedan protegidas contra:

- toda utilización comercial de la denominación registrada, para productos no amparados por el registro, pero que puedan ser comparables a los productos registrados o en la medida que al usar la denominación se aprovechen de la reputación de la denominación protegida;
- toda usurpación, imitación o evocación, aunque se indique el verdadero origen del producto y aunque la denominación protegida esté traducida o vaya acompañada de una expresión como “género”, “tipo”, “método”, “estilo”, “imitación”, o una expresión similar;
- cualquier otro tipo de indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, origen, naturaleza o características esenciales de los productos, en el envase, embalaje, la publicidad o los documentos relativos a los productos; y
- cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor sobre el auténtico origen del producto.

3. El sector de café en Costa Rica²⁷

La producción de café del país representa el 1,6% de la producción mundial de este producto. . Para el año anterior, la producción de café en fruta alcanzó un volumen total de 105 mil toneladas métricas.

Cuadro 16.11
Producción de café

	2003/04	2004/05	2005/06
Producción (TM)	126.358	114.431	105.075

Fuente: ICAFE

²⁷ Información consultada en la página electrónica de ICAFE, así como información remitida directamente por esta institución.

Para ese mismo año, el área dedicada al cultivo de café fue estimada en 98.702 hectáreas. El número de productores para el período 2005-2006 fue de 55.247, existiendo 113 beneficiadoras, 44 torrefactoras y 57 firmas exportadoras, según estimaciones del ICAFE.

Tanto el número de hectáreas dedicadas a este cultivo, como la productividad del sector, ha disminuido en los últimos años en comparación con los indicadores para el período 2000-2001. Para la cosecha 2005/06, la productividad promedio fue de 23,86 fanegas por hectárea. Esta tendencia es el resultado del largo periodo de crisis sufrido por el sector cafetalero, la falta de inversión en programas de renovación de cafetales y la reducción del área cafetalera, entre otros factores.

Aproximadamente un 20% de la producción total de café se destina a consumo interno, porcentaje que ha venido en aumento a lo largo de los tres últimos años de cosecha. Para el 2003, únicamente el 12% de la producción era destinada a consumo nacional.

Se han definido en el país siete regiones de producción cafetalera, cada una de ellas con una variedad de café distinta; estas zonas son Tarrazú, Brunca, Orosí, Tres Ríos, Turrialba, Valle Occidental y Valle Central. La mayor zona productora es la zona de Los Santos (28,9%), seguida por la zona del Valle Occidental (19,3%) y la zona del Valle Central (18,7%).

Las condiciones productivas de cada una de estas regiones es la siguiente:

Región	Características
Tarrazú	Grano de dureza física y fisura cerrada. El café es de acidez alta, con buen aroma y un período de recolección de diciembre a marzo
Brunca	Grano de dureza media y maduración temprana. Fácil compatibilidad con cafés de otras latitudes. Acidez y aroma normal, con un período de recolección de agosto a finales de enero.
Orosí	Grano largo, de maduración tardía. Aroma y sabor suave, con un período de recolección de setiembre a finales de febrero.
Tres Ríos	Café gourmet, de grano de dureza física y fisura cerrada. De acidez muy alta y aroma muy bueno, con un período de recolección de diciembre a mediados de marzo.
Turrialba	Grano de menor dureza, pero de buen tamaño. Su acidez es normal y tiene un período de recolección de julio a finales de diciembre.
Valle Occidental	Café de sabor característico, con grano de buen cuerpo y acidez muy buena. La época de recolección va de noviembre a mediados de marzo.
Valle Central	Café de sabor achocolatado. Es un grano de dureza física y fisura cerrada, con una acidez alta y un período de recolección de noviembre a mediados de marzo.

Fuente: ICAFE

Costa Rica es un exportador neto de café. Durante el 2005, exportó 188,6 millones de euros en los productos de este sector, casi todo este comercio realizado en café en grano. Las exportaciones de café del país se dirigen hacia los Estados Unidos (54%) y la Unión Europea (33%), registrándose también ventas en menor medida a Japón y Canadá.

En segundo orden de importancia, el país exportó extractos y concentrados de café y café tostado.

Las importaciones, por su parte, fueron de 3,4 millones de euros, siendo el principal producto importado desde el resto del mundo los extractos y concentrados de té, con un valor importado en el 2005 de 1,9 millones de euros. El principal proveedor de este producto es la Unión Europea, seguido por Estados Unidos y Guatemala.

También se registraron importaciones, de menor valor, de café tostado y extractos y concentrados de café, con un valor cercano a los 400 mil euros, respectivamente.

4. El sector de café en Centroamérica

Los aranceles aplicados por los países centroamericanos están armonizados para los productos de este sector. El arancel externo común es 15%, salvo el café en grano para el cual el arancel es 10%.

No obstante, el café sin tostar forma parte del Anexo A del Tratado General de Integración, por lo cual el comercio de este producto entre los países de la región está sujeto al pago de los aranceles aduaneros. Asimismo, Costa Rica mantiene dentro de dicho anexo el café tostado, por lo cual el comercio con los países de la región está sujeto al pago del arancel aduanero.

El principal productor en la región es Guatemala.

Cuadro 16.12
Producción de café
Miles de toneladas métricas

País	2003	2004	2005
Costa Rica	126,3	114,4	105,1
El Salvador	81,2	83,1	88,6
Guatemala	244,2	216,6	216,6
Honduras	175,3	185,1	190,6
Nicaragua	82,7	57,5	95,5
Centroamérica	709,7	656,7	696,4

Fuente: FAO Stat e ICAFE

La región no es productora importante de té, salvo una mínima producción registrada en Guatemala que es cercana a las 400 toneladas métricas anuales.

Las exportaciones centroamericanas de este sector durante el 2005 fueron de 1.070,4, en donde las exportaciones de café en grano alcanzaron un valor total de 1.048 millones de euros.

La Unión Europea fue el destino del 44% de las exportaciones de café en grano de la región, seguido por Estados Unidos que representó el destino para el 36% de las mismas. Otros destinos de importancia fueron Japón (5,6%), Canadá (4,8%) y Suiza (4,2%)

El segundo producto de exportación de la región fueron los extractos y concentrados de café, con un valor vendido en el 2005 de 14,8 millones de euros. Este comercio se dio, en su mayoría, a lo interno de la región, siendo El Salvador y Guatemala los principales países de destino de las exportaciones.

Las importaciones, por su parte, alcanzaron un valor total de 35,7 millones de euros, en donde los concentrados y extractos de café así como las preparaciones a base de estos productos fueron los principales productos de este sector que la región compró del mundo.

En el caso de los extractos y concentrados de café (subpartida 210111), los proveedores para la región son Estados Unidos y Nicaragua. Para las preparaciones a base de concentrados y extractos de café, los principales proveedores fueron Brasil y Nicaragua.

Sección B: Tisanas e infusiones²⁸

5. Generalidades de la industria

Las tisanas e infusiones pueden tener varias clasificaciones en el arancel dependiendo de la materia que la componga. Pueden clasificarse en las partidas 0813, 0906, 0910, 1211.90 y 2106.90, así como otras partidas correspondientes al capítulo 09.

El mercado de medicinas alternativas en la UE mueve, comercialmente, poco más de 518 millones de euros (exportación más importación), siendo España uno de los principales mercados de importación de este tipo de productos en esa región y ocupando el doceavo lugar de importación a nivel mundial.

Costa Rica registra la menor demanda en lo que se refiere a plantas medicinales en relación con el resto de Centroamérica. El mercado nacional de tisanas se compone aproximadamente de 48 hierbas diferentes, donde el 8% corresponde a materias primas importadas.

En materia de exportaciones, únicamente una empresa registró ventas al exterior durante el último año, por el orden de US\$ 66 mil. El principal producto exportado fueron las infusiones de hierbas, las cuales se dirigen principalmente al mercado centroamericano (Nicaragua y Guatemala), Estados Unidos y República Dominicana.

5.1 Aranceles aplicados en la Unión Europea

Para acceder al mercado europeo, los aranceles sobre las infusiones y tisanas se ubican entre el 0% y el 12,5%, en lo que se refiere al arancel de Nación Más Favorecida. Los aranceles consolidados por la Unión Europea para este sector se encuentran en los mismos niveles que los aranceles aplicados NMF.

Cuadro 16.13
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al subsector de tisanas e infusiones

TARIC	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP Todo menos armas	México	Chile
081330	Manzanas, secas	3,2%	3,2%	0%	0%	8 años (2008)	Inmediato
081340	Las demás frutas u otros frutos, secas	0% - 6,4%	0% - 6,4%	0%	0%	Inmediato a 8 años	Inmediato
081350	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	4% - 9,6%	4% - 9,6%	0%	0%	Entre 3 y 10 años	De inmediato a 4 años

²⁸ En términos generales, las infusiones o tisanas son clasificadas según el componente principal a partir de la cual estén preparadas, ya sea una fruta, especia o parte de planta. Se indican en el Cuadro 16.1 algunas de las probables clasificaciones arancelarias de este subsector, sin que dicha lista sea exhaustiva.

TARIC	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP Todo menos armas	México	Chile
0906	Canela	0%	0%	--	--	Inmediato	Inmediato
091010	Jengibre	0%	0%	--	--	Inmediato	Inmediato
0910	Otras especias	0% - 12,5%	0% - 12,5%	0	0	Inmediato - 3 años	Inmediato - 7 años
12119097	Otras partes de plantas, semillas o frutos	0%	0	0	0	Inmediato	Inmediato
21069098	Otras preparaciones alimenticias	9 + EA	9 + EA	0	0	--	--

En materia de aranceles bajo esquemas preferenciales, tanto el SGP Plus como el SGP Todo menos armas otorgan acceso libre de aranceles de importación para los productos de este subsector.

5.2 Aranceles aplicados en Centroamérica

Para los productos de este sector, los aranceles se encuentran armonizados a nivel de la región, como se muestra en el cuadro a continuación:

Cuadro 16.14
Centroamérica: Aranceles aduaneros aplicados al subsector de tisanas e infusiones

Código	Descripción	Arancel aplicado
081330	Manzanas, secas	15%
081340	Las demás frutas u otros frutos, secas	15%
081350	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	15%
0906	Canela	10%
091010	Jengibre	10%
0910	Otras especias	10%
121190	Otras partes de plantas, semillas o frutos	0%
21069090	Otras preparaciones alimenticias	15%

Fuente: SIECA

Para las infusiones a base de frutas, de la partida 0813, el arancel aplicado sobre la importación es de 15%. En el caso de las infusiones a base de especias, el arancel aplicado es de 10%.

Para las preparaciones a base de plantas o semillas, se aplica un arancel de 0%, mientras que para las demás preparaciones el arancel es de 15%.

5.3 Comercio

Al clasificarse las infusiones en partidas y subpartidas arancelarias que abarcan una gama muy amplia de productos, no es posible a partir de las bases de datos disponibles el obtener las cifras de comercio de este subsector.

Por esta razón, el presente documento no incluye datos de comercio relativos a infusiones o tisanas.

5. ANEXO I

**Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y la Unión Europea
por subpartida arancelaria, en millones de euros**

SA 6D	Descripción	Costa Rica		Unión Europea 25				Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones totales 2005	Importaciones totales 2005	Exportaciones extra-UE 2005	Importaciones extra-UE 2005	Exportaciones a UE 2005	Importaciones desde UE 2005
090111	Café sin tostar y sin descafeinar	184,0	0,0	452,2	3.886,9	36,4	3.584,1	60,7	0,0
090112	Café sin tostar descafeinado	0,0	0,1	293,0	75,4	190,2	4,1	0,0	0,1
090121	Café tostado sin descafeinar	1,7	0,4	1.521,6	1.249,9	292,3	91,1	0,0	0,0
090122	Café tostado descafeinado	0,0	0,0	86,9	93,9	17,1	12,8	0,0	0,0
090190	Los demás - café, cascarillas de café y sucedáneos de café	0,0	0,0	6,6	13,8	2,6	0,1	0,0	0,0
090210	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos de contenido inferior o igual 3kg	0,0	0,1	59,7	62,5	25,9	24,7	0,0	0,0
090220	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	0,0	0,0	21,1	50,3	11,7	35,4	0,0	0,0
090230	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0,1	0,2	289,5	227,4	120,0	61,1	0,0	0,0
090240	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	0,0	0,2	94,2	374,1	50,4	329,2	0,0	0,0
090300	Yerba mate	0,0	0,0	1,5	2,7	0,7	2,3	0,0	0,0
210111	Extractos, esencias y concentrados de café	0,1	0,4	1.116,7	926,7	405,7	203,2	0,0	0,0
210112	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	0,0	0,2	220,6	190,1	29,9	5,4	0,0	0,0
210120	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	2,7	1,9	179,4	180,7	54,7	57,0	2,6	0,7
210130	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	0,0	0,0	30,2	38,0	5,1	3,9	0,0	0,0
TOTAL		188,6	3,4	4.373,3	7.372,4	1.242,7	4.414,4	63,3	0,8

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR y EuroStat

Nota: se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/euro

6. ANEXO II

**Cuadro comparativo del comercio exterior de Centroamérica
por subpartida arancelaria, en millones de euros**

SA 6D	Descripción	Centroamérica total		Centroamérica con UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones 2005	Importaciones 2005
090111	Café sin tostar y sin descafeinar	1.047,7	2,4	465,3	0,0	3,7	0,6
090112	Café sin tostar descafeinado	0,0	0,3	0,0	0,1	0,0	0,0
090121	Café tostado sin descafeinar	2,9	1,4	0,1	0,0	0,8	1,0
090122	Café tostado descafeinado	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
090190	Los demás - café, cascarillas de café y sucedáneos de café	0,4	0,3	0,0	0,0	0,3	0,2
090210	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0
090220	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
090230	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0,5	0,8	0,0	0,0	0,4	0,4
090240	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	0,2	0,6	0,0	0,0	0,2	0,2
090300	Yerba mate	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
210111	Extractos, esencias y concentrados de café	14,8	14,3	0,0	0,7	14,4	5,4
210112	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	0,5	11,7	0,0	0,0	0,2	2,9
210120	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	3,3	3,3	2,6	0,9	0,6	0,6
210130	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	0,1	0,1	0,0	0,0	0,1	0,1
TOTAL		1.070,4	35,7	468,0	1,8	20,7	11,4

Fuente: SIECA

Nota: se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/euro.